



**Habilitado en nombre del Rey nuestro Señor,  
queda la Constitucion en 23 de mayo de 1823.**

En la villa de Formosa y Sala y Comarcal de ella  
a diez dias del mes de Noviembre de mil ochocien-  
tos veinte y tres, Separaaron los M. Consejo Real  
y Regencia de Indias para oír y acordar lo más  
interesante de lo bien de ambas M. y de las  
ya unidas Acordaron lo siguiente en

*Justifica*

Se ha visto la Real Orden de V. M. de 17 de Mayo  
de 1808 comunicada al Excmo. Sr. D. Juan de Alarcón  
y su Real Audiencia, y V. M. de 17 de Mayo de 1808 en  
Camara en Venecia en el mismo día de fecha se acordó  
en el Real Consejo de Indias que se conceda un pedimento  
de Real Cédula para que en los Reinos de Valencia y de Aragón  
y en las ciudades y villas públicas y privadas por haberse elevado  
al Sr. Don Juan el Cardenal Arzobispo de la gran  
de Real Audiencia el nombre de Leon dore: Teniente  
de la Real Audiencia de Valencia y como Reman-  
da y al efecto se lea en el Pedimento en la Parroquia  
de esta villa y se publique la Real Cédula luego  
que acabare a parer los propios funcionarios, despues  
de haberse el Oficio de Real Audiencia suplenido al Sr.  
Cura Vicario de esta villa, y continuare el resto  
como Reman-

*Nada en lo  
opras por las Cortes*

Tambien se han visto la Real Orden siguiente:  
Una en Sevilla de fecha de 17 de Mayo de 1808  
por la que se declara nulo el oficio de  
llamado Curial o qualquiera otro y condicion  
que seon, y se aprueba interinamte todo quanto se  
adecua a la forma Provisional del Gobierno  
y de la Regencia del Reyno = otra de Venecia de  
17 de Mayo de 1808 por la que se manda reponer lo  
que con el Gobierno llamo de Jucenal y los Comisionados  
de esta region = otra de fecha de 17 de Mayo de 1808 sobre declaracion  
de nulidad de las Real Cédulas y Real Ordenes de esta fecha de declaracion